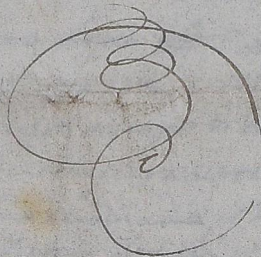


— 7 —
ESCRITURAS Nota 4-194

194



Existencia de Compromiso como
dentro se contiene. Ya



GOBIERNO
DE ARAGON



Docientos setenta y dos maravedis

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS
SETENTA Y DOS MARAVEDIS-
AÑO DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y SEIS. +

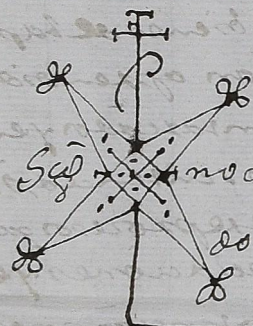


En Dey nombre Amen: sea a todo manifestado que
ante mi Josef Thadeo Leon Es.^o de su mag.^d / de oficio de
Domiciliado en el Lugar de Villaguelmado Partido
Texmel, y de Cortes y oravago nombrado, por cession
fran.^{co} Estevan, tutor y curador de Maria Juan fran.^{co}
Josefa Nascido, Emerenciana, y Ignacio Leseu menores
hijos del difunto Juan Leseu y Ramona Estevan
nombrado por la Justicia de Camanã, con comision
del Sr. corregidor de Texmel, cuyo nombramiento se re-
mite, Ramona Estevan viuda de Juan Leseu ma-
xiano Leseu y Nascida Sanchez con D. Salvador Leseu
y Miguel Leseu mayores que oyesen y
de veinte años todos vecinos de Camanã, y fernan
Leseu y Mexera Govon con vecinos de Villag.
ambos pueblos del partido de Texmel, las quales dho.
partes dixeron: que sea buen Qzaco, / ciertamen-
te en la mejor forma que a ellos podian y debian,
comprometian, y dejavan, como en efecto compro-
metieron, y dejaron, todas las diferencias, cuestio-
nes, y contraversias que entre si tienen y pueden tener
sobre la sucesion de las herencias y bienes que fue-
ron del difunto Juan Leseu y Flora maxima
primera mujer vecina que fueron del dho. de cam-
nã y particion y division de dho. bienes, asi en bista
de esto como de qualquiera otro titulo que sea de
imaginat repuesda, y esto en poder Arbitro, conoci-
mto. y final determinacion de D. Ignacio Julian,
y D. Domingo Benito Abogados de los reales
consejos residentes en la Ciudad de Texmel, para
que como Arbitros Arbitradores y Amigables com-
poneores, por via de Justicia y Amigable com-

posición, y como mejor les pareciere, transijan
das las deudas que oviere en el modo de la di-
vision y particion de los bienes del difunto Juan Se-
nec, y sus respectivas mujeres floxa martín y Ju-
moma estebar, y den Arbitral sentencia lo que
bien vista y amigable composición, dentro del ter-
mino de quince dias que se contaran desde el dia
que se les notificare esta esta facultad de
poderlos prologar en caso expente; Y en caso
de discordia, de suerte que los otros dos Arbitros
Arbitradores y Amigables componedores, no se
conformaren en la decision y determinacion
de otras diferencias y pretensiones, comprome-
tidas, otras Partes nombraran y nombraron en
tercer Arbitro Arbitrador y Amigable compo-
sor, a Dr. Pedro Capilla tambien Abogado
residente en esta ciudad de Texmel, lo que pro-
ceda executar dentro del primer termino que
de parte de Arbitro se les prescribiere, o del que proce-
dieren. Y otras Partes se constituyeron y obliga-
ron a cumplir y pagar, y que cumplan y pa-
saran por lo que otros dos primeros Arbitros
Arbitradores, conformes en el caso, o por lo que
otros tres en caso de discordia, o la mayor parte
de los tres, fuere pronunciado sentenciado y de-
terminado. Y al cumplimiento de todo lo sobre dicho
y de lo que por otros dos primeros Arbitros, con-
formes en el caso, y con esto, en caso de di-
cordia el tercero que llevamos nombrado,
y elegido, o la mayor parte de los tres en el caso
fuere pronunciado y sentenciado, las otras
partes respectivas en un favor de otra
et vice versa, obligaron sus personas y todos
sus bienes respectivamente muebles y ritos ha-
cienda y por haer donde quisiere, de los que
los muebles los quisiere, y los ritos por
comtentados, decidamte y según fuere del

presente reyno de Aragon, queriendo como ex-
prescriban^{te} quisiere que esta obligacion sea espe-
cial y sujeta al efecto que la especial obligacion se-
un fueropuede y deue sustitir, y reconocieron y
confesaron tener y poseer otros respectivos
bienes nomine precario y de conditudo, las
unas partes por las otras, et vice versa de tal ma-
nera que la posesion civil y natural de la que
no cumplan, sea haerida por la que, o la que cum-
plan y obrenen, y condola esta esta sin mas pue-
bamiliquidacion alguna, los bienes de la parte
no cumpliente puedan ser y sean aprehension, se-
quesnados, executados, inventariados y enpa-
rados respectivamente, obteniendo sentencia, o senten-
cias en favor en qualesquiera procesos que in-
terponen siguiendo las apelaciones y en bix-
tud de otras sentencia, o sentencias por el
usufructuario de los bienes hasta ser pagada de to-
do limtamte con las costas y danos subrequis-
tos. Y renunciaron a sus propios fueros ordi-
narios y locales, y al fuero de aquellos que sus-
metieron a la jurisdiccion de los muy mto
señores reyes y oydores de la real Audiencia
de Aragon conditiendo la renunciacion de
fuero sin embargo de qualesquiera excepio-
nes fueron y leyes que a la parte otro, o parte
alguna de ello respondan. Hecho fue loaxe
otro en Lamanada de cañada seca de Dr. Juan^o fu-
estes terminos de la ciudad del Partido de Texmel
a veinte dias del mes de Enero del año contado
del nascimto de Nuestro Señor Jesuchristo de

Mil setecientos noventa y seis; queda continua
 da esta 3^{ta} en su forma original segun fuere de
 Aragon las cosas y dia venido del mes y año de
 su otorgam^{to} y fueron testigos Lorenzo Loria
 no de oficio. Por el talero vezino de Viqueo,
 y Josef Lombuena menor labrador vezino de
 Vilatorrada y hallados de presente en
 la referida marada de canada sea ff.



Sig^{ta} no de mi Josef Thades Leon Vomiciñ
 es en el lugar de Villatorrada de
 Partido de Texmel y por Autori-

dad real portada los domi
 mos de su magestad, publico notario que
 aloroxe dho presente fue, testifique
 et cerre ff.

Notificación y aceptación en pública

En la Ciudad de Texmel a veinte y tres dias del
 mes de Enero de mil setecientos noventa y
 seis años y o el 3^{ro} no notifique, e hize notorio
 el ante dho compromiso, requerido por parte de sus
 otorgantes a don Domingo Obensio y Garcia,
 Abogado de los reales con^{tos} y residente en esta
 dha Ciudad, quien acepto el nombramiento
 de Abogado, y por el se le haze para la delivera
 cion del asunto contenido en dha cosa.
 Jofee.

Manuel Sanchez



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y SEIS.



Dha Notificación en pública

En la propia Ciudad, dia veinte y cinco de Enero
 y o el 3^{ro} no notifique, e hize notorio
 notorio dho compromiso a don Ignacio Julián de
 gado de los Reales Con^{tos} y residente en la mis
 ma Ciudad en su persona propia, quien acepto
 el nombramiento, que se le haze de arbitro
 Arbitrador, y Amigable componedor, para la
 division y Particion de los vienes, que se
 expresan en dha cosa de compromiso de que
 Jofee.

Manuel Sanchez

Dha

En la Misma Ciudad, dia mes y año, y o dho
 3^{ro} no notifique, e hize notorio el propio
 compromiso, que precede a don Pedro Capilla
 Abogado, y residente en la misma, quien
 acepto dho nombr^{to} para en el caso de discon
 sia de los dho Abogados concurridos en dha co
 sa de compromiso de que Jofee

Sanchez

